



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

**AUTORIDAD:** ALCALDÍA SAN ANTONIO DEL  
TEQUENDAMA  
**RADICACIÓN:** 1001-23-41-000-2020-01638-00  
**OBJETO DE CONTROL:** Decreto 51 del 14 de abril de 2020  
**TEMA:** Control inmediato de legalidad. Decreto  
estado de emergencia.

**I. ASUNTO**

La Alcaldesa de San Antonio del Tequendama -Cundinamarca, actuando en ejercicio de función administrativa expidió el **Decreto No. 51 del 14 de abril de 2020<sup>1</sup>** y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES:**

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. Sin embargo, ante la imposibilidad de contrarrestar completamente el virus en el territorio nacional, el Gobierno declaró un nuevo Estado de Emergencia, por medio del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020** por otros 30 días más.

---

<sup>1</sup> "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de San Antonio del Tequendama y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en el párrafo uno del art. 2, señaló: ***“Parágrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.”*** (Resalta el Despacho).

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020.**

Esta medida fue extendida por medio del **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** y dispuso que el aislamiento iría **a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril de 2020.** Posteriormente, por medio del **Decreto 593 del 24 de abril de 2020** se amplió el plazo del aislamiento hasta las **cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.**

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde de San Antonio del Tequendama, por medio del **Decreto No. 51 del 14 de abril de 2020**, teniendo en cuenta *“que no obstante las diferentes medidas adoptadas por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del COVID-19”*, entre otras determinaciones, **ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del municipio desde las 00:00 horas del 15 de abril** (art. 1º), con algunas excepciones (art. 3º); dispuso que el uso de tapabocas era obligatorio cuando se use el transporte público o donde exista afluencia de personas (art. 4º); prohibió la circulación de las motocicletas con parrillero (art. 5º); dispuso que los mayores de 70 años deberían permanecer en sus hogares (art. 6º) y fijó toque de queda para los menores de edad (art. 7º); ordenó que la Inspección Municipal de Policía debía vigilar que se

respetaran los precios del mercado de los productos (art. 8º) y exhortó a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas para que continúe en la realización de obras para el mejoramiento y mantenimiento preventivo de la malla vial (art. 9º).

Aunque el mencionado acto no menciona ningún Decreto del Gobierno Nacional en sus fundamentos, el Despacho considera que materialmente configura un desarrollo de las medidas de aislamiento que éste ha fijado para el territorio nacional en los decretos que ese enunciaron en los antecedentes de esta providencia, y además se resalta, que de conformidad con el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 citado, las disposiciones que emitan las autoridades territoriales para el manejo del orden público, deben estar en concordancia con las instrucciones que imparta el Gobierno Central, y en consecuencia, se,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO**, en única instancia, del **Decreto No. 51 del 14 de abril de 2020** proferido por el Alcalde de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor Alcalde de **San Antonio del Tequendama**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA...

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** por diez (10) días al **Alcalde de San Antonio del Tequendama**, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto No. 51 del 14 de abril de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, su constancia de publicación y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al señor **Alcalde de San Antonio del Tequendama**, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

**QUINTO:** En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

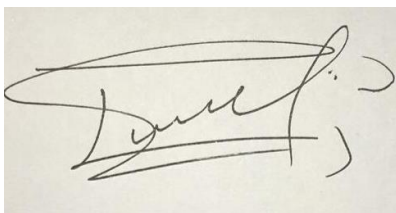
**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

**SÉPTIMO:** Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: [scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co).

**OCTAVO: Se tendrá como prueba el Decreto No. 51 del 14 de abril de 2020**, expedido por el Alcalde de San Antonio del Tequendama, la cual se incorpora al expediente luego de haberlo descargado de la página web del municipio.

**NOVENO:** Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

lsp/jdag